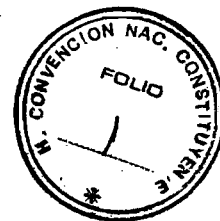


14 JUN 1994

Convención Nacional Constituyente



LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE,


SANCIONA

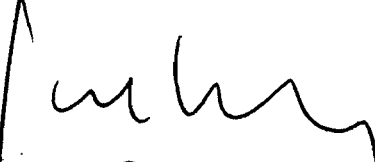
Art. 1-. Modificase el artículo 63 de la Constitución Nacional, que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 63-. Cada una de las Cámaras está facultada para:

1. Hacer comparecer a su sala o a sus comisiones e interpelar a los ministros, secretarios, subsecretarios y/o cualquier otro miembro del Poder Ejecutivo, para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes, con el voto de la mayoría de los miembros presentes. La falta de comparecencia injustificada configura mal desempeño de las funciones de los ministros o funcionarios citados.
2. Solicitar al Poder Ejecutivo los informes escritos que estime convenientes, con el voto de un tercio de los miembros de una Cámara o con el voto de la mayoría de los miembros presentes de una comisión. La falta injustificada de respuesta a los pedidos de informe configura mal desempeño de las funciones del ministro o funcionario responsable.
3. Constituir comisiones especiales de investigación y/o seguimiento de asuntos considerados de su interés, cuyo funcionamiento deberá respetar las atribuciones y competencia del poder judicial.

Art. 2-. De forma.


FERNANDEZ MEIJIDE


Juan Pablo CAPIELA